RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
P.J. N.° 29/2026

ABG. MSC. DAVID ROJAS CORVERA
EJECUTIVO REGIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

VISTOS:

La solicitud de Otorgación y Registro de la Personalidad Jurídica de la **"ASOCIACIÓN DE PERSONAS CIEGAS DE CARAPARI",** Entidad Civil sin fines de lucro, documentación que adjunta y normativa legal vigente.

CONSIDERANDO I:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Estado, refiere a los derechos civiles de las personas y señala: ***"... Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos.... numeral 4) A la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos...".***

Que, el Código Civil Boliviano en su título II, capítulo I, artículos del 52 al 57 se refiere a las personas colectivas, asimismo el Capítulo II, artículos del 58 al 66 se refieren concretamente al Estatuto, Derechos y Obligaciones de los Miembros, Responsabilidades de los Representantes, Extinción y otros.

Que, la Ley Departamental N° 79 de fecha 12 de abril del 2013, promulgada por el Gobernador Interino del Departamento de Tarija, entre uno de sus objetos está el de transferir las competencias establecidas en el artículo 300 de la Constitución Política del Estado Plurinacional a la Región Autónoma del Gran Chaco, en el artículo 3 de la misma norma señala las mismas y el inciso 10 del mencionado artículo menciona a la de Otorgar Personalidad Jurídica a Organizaciones no gubernamentales, Fundaciones y Entidades Civiles sin Fines de Lucro.

Que, el Estatuto de Autonomía Regional del Gran Chaco en su artículo 12, ratifica las competencias transferidas por el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija a la Autonomía Regional del Chaco Tarijeño a través de la Ley N° 079 de fecha 12 de abril de 2013, y entre las cuales en el numeral 9 señala la otorgar personalidad jurídica a organizaciones sociales que desarrollen actividades en el ámbito regional y concretamente el numeral 10 señala la de Otorgar personalidad jurídica a Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y Entidades Civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el ámbito Regional.

Que, la Disposición Normativa Regional N° 23, en su artículo 1, en cuanto al objeto señala, que es el de ***"...establecer los procedimientos administrativos para la Otorgación, Impugnación, Modificación, Revocación y Extinción de Personalidad Jurídica a organizaciones sociales, organizaciones indígena originario campesinas, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidad civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en la Región del Gran Chaco Tarijeño de acuerdo a la competencia transferida al Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco..."***

Consecuentemente el artículo 5 numeral 1 de la misma norma, establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Región Autónoma del Gran Chaco, es la autoridad competente para la Otorgación de Personalidades Jurídicas en el marco de sus competencias y normativa vigente.

Que, el Reglamento de Otorgación de Personalidad Jurídica en la Región del Gran Chaco Tarijeño en su artículo 1 señala, que tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos administrativos, para la Otorgación, Actualización, Modificación, Revocación y Extinción de Personalidad Jurídica a Organizaciones Sociales, Organizaciones Indígenas Originario Campesinas, Organizaciones no

Gubernamentales, Asociaciones, Fundaciones y Entidades Civiles Sin Fines de Lucro que desarrollen actividades en la Región del Gran Chaco Tarijeño, bajo ese contexto el artículo 17 del mismo cuerpo legal establece los requisitos para la Otorgación de Personalidad Jurídica para Asociaciones y el Artículo 25 establece el Procedimiento Interno que se debe seguir.

CONSIDERANDO II:

Que, mediante Memorial de Solicitud de Otorgación de Personalidad Jurídica se establece que la **"ASOCIACIÓN DE PERSONAS CIEGAS DE CARAPARI",** Entidad Civil sin fines de lucro, adjunta los requisitos exigidos para el trámite correspondiente señalados en el artículo 17 incisos a) al III) del Reglamento de Otorgación de Personalidad Jurídica en la Región del Gran Chaco.

Que, conforme a Acta de Fundación en fecha 15 de mayo de 2026, se creó la **"ASOCIACIÓN DE PERSONAS CIEGAS DE CARAPARI "** Entidad Civil sin fines de lucro y que de acuerdo a su Estatuto Orgánico en su *Artículo 7 (Objetivo General). – La Asociación tiene como objetivo general promover, proteger y defender los derechos e intereses de las personas con discapacidad visual del Municipio de Caraparí, fortaleciendo su autonomía, participación e inclusión plena en la sociedad, así como contribuyendo a mejorar sus condiciones de vida y al ejercicio efectivo de sus derechos, en igualdad de oportunidades y sin discriminación.*

Que, el Informe Legal G.A.R.G.CH./D.R.J./P.J. N.° 62/2026 de fecha 09 de octubre de 2026, emitido por la Técnico Administrativo de la Dirección Regional de Jurídica y el Visto Bueno del Director Regional Jurídico del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, concluye que: la Solicitud de Otorgación de Personalidad Jurídica efectuada para la **"ASOCIACIÓN DE PERSONAS CIEGAS DE CARAPARI",** Entidad Civil sin fines de lucro, no contraviene disposición legal alguna y cumple con cada uno de los requisitos establecidos y los mismos están de acuerdo a lo establecido en la normativa legal vigente y, recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, se emita **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** Otorgando Personalidad Jurídica a la **"ASOCIACIÓN DE PERSONAS CIEGAS DE CARAPARI",** Entidad Civil sin fines de lucro, perteneciente al Municipio de Carapari, para que desarrolle actividades dentro de la Jurisdicción de la Región Autónoma del Gran Chaco, conforme sus documentos de Constitución.

CONSIDERANDO III:

Que, según la composición del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, el Ejecutivo Regional y los Ejecutivos de Desarrollo tendrán la siguiente estructura: 1. Secretarías, 2. Direcciones, 3. Unidades, de conformidad al Artículo 39 del Estatuto Autonómico Regional.

Que, en fecha 04 de Mayo de 2026 la Asamblea Regional del Gran Chaco, ha posesionado al ciudadano Abg. MSc. David Rojas Corvera, como el EJECUTIVO REGIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO, como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, para el periodo constitucional 2026 -2031.

Que, el Estatuto Autonómico Regional Del Gran Chaco, en su artículo 14 Parágrafo I establece que el "Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco se constituye, organiza y estructura el Poder Público a través de sus órganos que son: a) Asamblea Regional del Gran Chaco y b) Órgano Ejecutivo Regional." Por su parte el Art. 32 establece que "El Órgano Ejecutivo Regional es la instancia que dirige la administración pública del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, correspondiéndole las facultades ejecutiva y reglamentaria".

Que, el mencionado Estatuto, en su Artículo 33, Parágrafos I y II, señala "I. El Órgano Ejecutivo Regional está constituido por un Ejecutivo Regional, que se constituye en la **Máxima Autoridad Ejecutiva**, un Ejecutivo de Desarrollo de Caraparí y un Ejecutivo de Desarrollo de Villa Montes. II. El Órgano Ejecutivo Regional ejerce funciones

ejecutivas, reglamentarias, administrativas y técnicas, en base a las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política del Estado, el presente Estatuto y las leyes vigentes".

Respecto a las atribuciones y funciones del Ejecutivo Regional, el Artículo 35 contempla las de "3. Dirigir la administración pública Regional coordinando la acción con los Ejecutivos de Desarrollo y "8. Emitir resoluciones administrativas en el marco de su facultad ejecutivas".

Que, en el marco de la normativa vigente corresponde al Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la Entidad, emitir la Otorgación de Personalidad Jurídica a la **"ASOCIACIÓN DE PERSONAS CIEGAS DE CARAPARI",** Entidad Civil sin fines de lucro**,** mediante Resolución Administrativa.

POR TANTO:

El Ejecutivo Regional en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco y demás normativa en actual vigencia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar Personalidad Jurídica a la **"ASOCIACIÓN DE PERSONAS CIEGAS DE CARAPARI",** Entidad Civil sin fines de lucro, con domicilio legal en la calle Mistol entre calles Aguaragüe y San José, Barrio Virgen de Guadalupe del Municipio de Carapari de la Región Autónoma del Gran Chaco del Departamento de Tarija, conforme a su Acta de Fundación, Estatuto Orgánico y Reglamento Interno.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remitir la presente Resolución Administrativa, a la Dirección Regional de Jurídica para su conclusión del trámite mediante la Protocolización ante la Notaria de Gobierno y Publicación en la Gaceta.

Es dada en la ciudad de Yacuiba en el Despacho del Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en fecha 09 de octubre del 2026.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

Abog.Msc. David Rojas Corvera
EJECUTIVO REGIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL
DEL GRAN CHACO

Abg. Anel Jhacir Mendoza García
TECNICO ADMINISTRATIVO
DIRECCION REGIONAL DE JURIDICA
G.A.R.G.CH.

Abog. Alvaro E. Soruco Romero
DIRECTOR REGIONAL JURÍDICO
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL
DEL GRAN CHACO